

**ACOGUE SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE
JOSÉ CAYETANO SALAS SALAS Y DIEGO ENRIQUE
ULLOA MEDINA.**

R. EX. N°:

1662

VALPARAÍSO,

28 AGO. 2020

VISTOS: Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por José Cayetano Salas Salas y Diego Enrique Ulloa Medina; Contrato de reemplazo total de fecha 17 de agosto de 2020, suscrito ante el Notario Público de Lebu y Los Álamos, Luis Guillet Bebin; mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 943153 y la inscripción de la embarcación "**JULIA**", matrícula N° 2866, de la Capitanía de Puerto de Coronel, RPA N° 966367; el Informe Técnico N° 4058, de fecha 19 de agosto de 2020; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 675, de fecha 30 de marzo de 2020, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2019 para su aplicación en el año 2020, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 17 de agosto de 2020, José Cayetano Salas Salas, cédula de identidad N° 5.032.896-1 como reemplazado y Diego Enrique Ulloa Medina, cédula de identidad N° 18.107.902-9, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 966367, correspondiente a la embarcación "**JULIA**", matrícula N.º 2866, de la Capitanía de Puerto de Coronel y de la inscripción RPA N° 943153 en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal.

2.- Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 210803 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal pues tiene a su nombre la embarcación de nombre "LIRCAY", matrícula N° 2053 de Lebu y se encuentra inscrito con fecha 15 de diciembre de 2015, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

3.- Que, el reemplazante invoca la categoría de Pescador Artesanal, presentando 27 días para el año 2017 y 30 días para el año 2018, siendo el 50% del promedio anual para esa región, 25 días para el año 2017 y 23 días para el año 2018, por tanto da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura –en adelante Ley de Pesca–, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

4.- Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1544033, de fecha 11 de agosto de 2020, extendido por la Autoridad Marítima de Coronel, consta que la embarcación menor denominada "JULIA", matrícula N° 2866, de la Capitanía de Puerto de Coronel, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1544034, de la misma Autoridad Marítima y de misma fecha, el cual señala que la embarcación "JULIA" se encuentra vigente y operativa hasta el día 07 de mayo de 2021, por lo que se da por constatada la validez del referido certificado, al momento de la presentación de la solicitud.

5.- Que, de la copia del anexo al certificado de matrícula, de fecha 13 de agosto de 2020, otorgado por orden del Capitán de Puerto de Lebu, se indica que la embarcación "JULIA" no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

6.- Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

RESUELVO:

1.- Acógrese solicitud de reemplazo total presentada con fecha 17 de agosto de 2020, por José Cayetano Salas Salas, cédula de identidad N° 5.032.896-1 como reemplazado y Diego Enrique Ulloa Medina, cédula de identidad N° 18.107.902-9, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 966367, correspondiente a la embarcación "JULIA", matrícula N.º 2866, de la Capitanía de Puerto de Coronel y de la inscripción RPA N° 943153 en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FRM/pce
Distribución:

- José Cayetano Salas Salas.
- Diego Enrique Ulloa Medina.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Biobío.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.